

CONVENIO PASANTIA NO RENTADA

----- Entre la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral** representada en este acto por el señor Rector Prof. Enrique Omar Isola L.E. N° 8.355.285 con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860 de la ciudad de Río Gallegos por una parte; el **Banco de la Nación Argentina** representado en este acto por el señor Edgardo Patricio Gorini L.E. N° 4.685.148 con domicilio legal en Bartolomé Mitre 326, Capital Federal, por la otra, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE PASANTIA NO RENTADA, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas o condiciones:

PRIMERA: Con el objeto de coordinar esfuerzos entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y esta Institución dentro del marco del proyecto de transformación de los estudios superiores para el desarrollo y capacitación de los alumnos de esa Universidad, el Banco de la Nación Argentina acepta la propuesta de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral permitir que sus alumnos realicen tareas de prácticas no rentadas y/o relevamiento dentro de sus instalaciones y conforme a la modalidad de la Institución, encuadradas en el Decreto 340/92.

SEGUNDA: La pasantía no rentada tendrá una duración de 6 meses, renovables por igual periodos hasta dos.

TERCERA: Se conviene entre las partes que la jornada a cumplir por los estudiantes en este Banco será de 6 horas, (de 10 a 16 horas), percibiendo como asignación estímulo para viáticos y gastos la suma de \$ 450.- (Pesos: Cuatrocientos cincuenta) mensuales y proporcional a las jornadas efectivamente cumplidas, con ajuste a lo determinado por el Art. 4° de la reglamentación del Decreto N° 340/92.

Los pasantes podrán hacer uso de las siguientes licencias: 10 días hábiles anuales por vacaciones; 12 días para exámenes (3 días por cada examen); 2 días por fallecimiento de familiares de 1er. grado y 5 días por enfermedad. Estos beneficios serán proporcionales para los casos de plazos inferiores al año.

CUARTA: Los estudiantes se comprometerán a cumplir con las directivas técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal del Banco, debiendo respetar las mismas durante el horario en que se desarrolle la prácticas y/o investigación. Asimismo los alumnos deberán adecuarse al cumplimiento de los horarios en que funcione el Banco y el control fijado para los alumnos.

QUINTA: Se deja expresamente establecido que las prácticas a desarrollar por los estudiantes serán no rentadas, como así que entre los mismos y el Banco de la Nación Argentina no existe ni existirá ningún tipo de relación laboral durante el periodo que dure la pasantía, ni una vez concluido el mismo, ello conforme a las disposiciones de los Art. 4 y 21 del Anexo I- Reglamentación - del Decreto 340/92.

SEXTA: Se conviene también expresamente que el Banco de la Nación Argentina queda eximido de todo tipo de responsabilidades emergentes de la legislación vigente referente a los daños causados con las cosas y a las relacionadas del principal con sus aprendices respectivamente, dejando constancia que rigen para este convenio las disposiciones contenidas en el Art. 4° del Decreto 340/92 y en el Art. 13° de su Anexo I, que las partes expresamente aceptan y declaran conocer.

SEPTIMA: Atento a lo establecido en el Art. 4° del Decreto 340/92, no se generará ningún tipo de relación jurídica entre los pasantes y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.



OCTAVA: Asimismo se conviene entre las partes que los alumnos liberan su responsabilidad por los deterioros, roturas o pérdida de cosas o elementos que la empresa ponga a su disposición para el aprendizaje, siempre que ello sea en condiciones normales.

NOVENA: En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno.

DECIMA: No se podrán formalizar Contratos de Trabajo entre el Banco de la Nación Argentina y los alumnos, mientras dure la vigencia de la presente pasantía.

DECIMO PRIMERA: El seguimiento y evaluación de este sistema de pasantías no rentadas estará a cargo de la Universidad a través del Lic. Carlos A. Vacca, o quién la pudiese reemplazar por nueva designación a fin de: a) verificar el cumplimiento del presente convenio; b) verificar el cumplimiento de la reglamentación pertinente y c) evaluar al alumno.

DECIMO SEGUNDA: El Banco de la Nación Argentina nombra al señor Horacio Roberto Almada D.N.I. N° 12.232.465 como instructor para la coordinación y el seguimiento de la pasantía, orientar las consultas del alumno y mantener comunicación con el profesor designado por el establecimiento universitario.

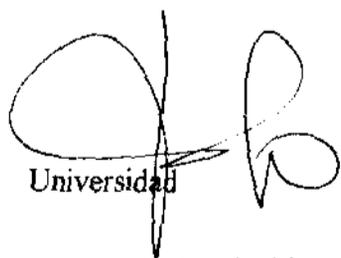
DECIMO TERCERA: Los objetivos educativos, actividades o tareas y rotación laboral de los alumnos en el Banco, serán los detallados en hoja adjunta a este Convenio, establecidos por el profesor designado por la Institución Educativa y el instructor designado por el Banco.

DECIMO CUARTA: Las partes contratantes dejan expresa constancia que la presente pasantía se rige bajo los términos del Decreto 340/92 y por las Normas Convencionales de este Convenio y no se efectúan en ningún aspecto bajo las modalidades de contratación previstas en la Ley 24013, Art. 51°, 58° y siguientes concordantes, ni resultando de aplicación el Decreto N° 93/95.

DECIMO QUINTA: Al cabo de la pasantía el establecimiento educacional y el Banco de la Nación Argentina que permitió la misma, otorgarán conjuntamente un Certificado de Formación Profesional que acredite la práctica realizada en cantidad y calidad.

- - - - En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos a los 26 días del mes de marzo del año 1997. - - - -


Banco Nación Argentina


Universidad

INGENIERO D. ISOLA
RECTOR